TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE MAYO DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2025 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AREPA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA AREPA, SE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI COMO CAPITAL NACIONAL DE LA AREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA AREPA, así como los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional que rodea su elaboración, así mismo, reconocer, promover y protegerla como alimento tradicional y patrimonio colectivo de las comunidades colombianas, fomentando la identidad cultural y el aprovechamiento económico por parte de quienes la elaboran.

ARTÍCULO 2°. Día Nacional de la Arepa. Declarase el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año como el Día Nacional de LA AREPA, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.

ARTÍCULO 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.

La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales, recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.

PARÁGRAFO: Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al equipo organizador del Festival Internacional del Maíz el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, a la Gobernación de Boyacá, la Alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, a responsabilizarse de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.

PARÁGRAFO 2: Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional departamental y municipal.

ARTÍCULO 4°. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca.

El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

PARÁGRAFO. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de Ramiriquí. Dicho apoyo entiéndase en técnico y financiero.

ARTÍCULO 5°. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el municipio de Ramiriquí y la gobernación de Boyacá, creará e implementará un Plan de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca producida en el Municipio de Ramiriquí, Departamento de Boyacá, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley.

El mencionado plan tendrá como territorio focal de aplicación el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá. Sin perjuicio de su extensión y replicabilidad en otros territorios productores del país.

ARTÍCULO 6°. Promoción de la Arepa. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá, preservará, divulgará y fomentará LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, como producto representativo de la gastronomía colombiana, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 7°. Reconocimiento de los territorios productores y de la diversidad cultural de la arepa. Reconózcase a todas las regiones del país en las que históricamente se ha elaborado la arepa como depositarias de este patrimonio cultural inmaterial, exaltando la diversidad de técnicas, ingredientes y prácticas que hacen de la arepa un símbolo de unidad nacional en la diversidad.

ARTICULO 8º. Registro y caracterización de productores tradicionales de arepa.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales, creará y mantendrá actualizado un registro nacional de productores tradicionales de arepa, con el fin de:

1. Identificar y caracterizar a las personas, asociaciones y unidades productivas que elaboran arepa de manera artesanal.
2. Facilitar el acceso a programas de fortalecimiento productivo, capacitación, formalización y comercialización.
3. Promover la inclusión de estos productores en estrategias de turismo cultural y gastronómico.

PARAGRAFO: La implementación del presente articulo se realizará conforme al marco fiscal de mediano plazo y priorizando a las comunidades y productores tradicionales.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de mayo de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 412 de **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AREPA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA AREPA, SE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI COMO CAPITAL NACIONAL DE LA AREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** (Acta No. 29 de 2026) previo anuncio de su

votación en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2026, según Acta No. 28, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Coordinador Ponente

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
06.05.26